



Delante maraucois.

ELLO QUARTO, VEINTE M  
AVENS, AÑO DE MIL SET  
IENTOS NOVENTA Y VNO,

dico, que admitio en Ayuntamiento; y  
en quanto al cumplimiento de lo texe-  
no indicadores, en atencion a esta esta-  
vella en la quietud y pacifica posesion  
de disponer a todo lo vicio realengos o  
beneficio de sus vecinos que lo han  
licitado, o conseruado para el uso de  
Sanadros, mayormente quando en el  
ala Rambla de la Uenuche, como el de  
el Reino de Castilla. y en inmediata  
nos, comprendidos en esta el xoco por  
duplicado, sean destinados a propios de villa  
por carecer de ellos, cuya pretension se con-  
vulso al R. Consejo: mando se haga  
de tomar vancher Fernandez, y se  
de ultima presenca, al presente lo excoja  
propiedad de las tenencias de aparceria  
no haciendolos sean sacados como sea de  
cia, y que lo fueren velos que ademas la  
tengan; y en tanto que se beneficien en esta  
de la mayor parte de propios de villa, y que se  
dugieren, de donde quierda por mi el R. Consejo  
de propiedad que presentaren, y de las demas  
tas que sobre ellos hubieren haciendose en  
necesario por el R. Consejo de Indias con  
defensas hasta la decernida de sus  
candores de un tiempo a este Acuerdo, y formando  
separada para ver de un en un de  
Toledo el Sr. Nicolas de Torres, y el Sr. Pedro Lopez de

